



Información Registral expedida por

MARIA PILAR RIVERO MORENO

Registrador de la Propiedad de BARCELONA 24

correspondiente a la solicitud formulada por

con DNI/CIF:

Interés legítimo alegado:

Investigación jurídica sobre el objeto, su titularidad, o limitaciones

Identificador de la solicitud:

Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta información.

Su referencia:



Esta huella digital -código de barras- asegura la integridad de esta información, que puede ser contrastada con los servicios centrales del Colegio de Registradores, citando el identificador de la solicitud.





REGISTRO DE LA PROPIEDAD N° 24 DE BARCELONA
C/ Joan Miró, 19-21 08005-Barcelona
Tfo: 93 225 28 02 Fax: 93 225 43 68

N° Petición: [REDACTED]
Peticionario: [REDACTED]
Interés legítimo: Investigación jurídica sobre el objeto, su titularidad, o limitaciones
Fecha de Emisión: CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ

NOTA SIMPLE INFORMATIVA

FINCA DE BARCELONA SECCIÓN 2ª N°: [REDACTED]
IDUFIR [REDACTED]

DESCRIPCION DE LA FINCA

ENTIDAD NUMERO OCHO. Vivienda PISO SEGUNDO, PUERTA SEGUNDA, en la planta tercera alta, de la casa sita en Barcelona, señalada con el número tres en la calle Trompetes, esquina a la calle Panses. Mide una superficie aproximada de sesenta y tres metros veintinueve decímetros cuadrados más dos balcones de un metro setenta y seis decímetros cuadrados cada, uno, y LINDA: Por el frente, tomando como tal su puerta de entrada, con rellano y caja escalera y con la vivienda puerta primera de esta planta; por la derecha entrando, caja escalera y finca número uno de calle Trompetes; por la izquierda, con cubierta del piso principal segunda y por el fondo, proyección vertical de la calle Trompetes. Tiene un valor con respecto al total del inmueble de ONCE ENTEROS OCHENTA Y CINCO CENTESIMAS por ciento (11,85%).

TITULARIDADES

NOMBRE TITULAR N.I.F. TOMO LIBRO
FOLIO ALTA

Y0680261G

PARTICIPACION: 40,000000% del pleno dominio , con sujecion a su regimen matrimonial (art 92 rh).

Esta huella digital -código de barras- asegura la integridad de esta información, que puede ser contrastada con los servicios centrales del Colegio de Registradores, citando el identificador de la solicitud.

TITULO: Adquirida por COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el/la notario/a ALMUDENA SANTIAGO CHARLÁN en BARCELONA, el día 20/10/09, bajo el número 1.273 de su protocolo.

PARTICIPACION: 20,000000% del pleno dominio con carácter privativo.

TITULO: Adquirida por COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el/la notario/a ALMUDENA SANTIAGO CHARLÁN en BARCELONA, el día 20/10/09, bajo el número 1.273 de su protocolo.

PARTICIPACION: 20,000000% del pleno dominio con carácter privativo.

TITULO: Adquirida por COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el/la notario/a ALMUDENA SANTIAGO CHARLÁN en BARCELONA, el día 20/10/09, bajo el número 1.273 de su protocolo.

PARTICIPACION: 20,000000% del pleno dominio con carácter privativo.

TITULO: Adquirida por COMPRAVENTA en virtud de Escritura Pública, autorizada por el/la notario/a ALMUDENA SANTIAGO CHARLÁN en BARCELONA, el día 20/10/09, bajo el número 1.273 de su protocolo.

NORMAS DE PROPIEDAD HORIZONTAL:

INSCRIPCION 20*:

NORMAS DE COMUNIDAD: La comunidad de propietarios del total inmueble, se registrá de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Propiedad Horizontal, y en especial, por las siguientes NORMAS: A) Los coeficientes asignados a cada departamento, lo son en los elementos comunes y valor total del inmueble, y con arreglo a los mismos serán satisfechos los gastos generales de reparación y mantenimiento. B) Tanto los locales comerciales como los pisos se podrán destinar a vivienda o a otros fines comerciales o industriales, permitidos por las Ordenanzas Municipales. C) Los distintos propietarios de las entidades resultantes de la división horizontal de la casa, podrán realizar sobre los mismos, por sí solos obras de reparación, mantenimiento o conservación, siempre y cuando dichas obras no afecten a la seguridad del edificio y en caso necesario, sean supervisadas por Arquitecto Colegiado y gocen de las Licencias Municipales correspondientes; y ello sin precisar de consentimiento de la Comunidad de Propietarios. Asimismo, los propietarios de las tiendas o locales en la planta baja del edificio podrán por sí solos y sin precisar de consentimiento de la Comunidad de Propietarios: 1) Construir marquesinas en la parte de sus fachadas, siempre y cuando se lo autoricen las Ordenanzas Municipales. 2) Instalar o colocar en la parte de sus fachadas letreros o anuncios incluso luminosos, para mejor desenvolvimiento del negocio en ellas establecido o que se establezca en el futuro. 3) Igualmente quedan facultados para instalar y colocar chimeneas u otros conductos para la subida de humos y gases, hasta la cubierta del edificio, a través de cualquier patio o fachada interior de la finca, tal y como indique las ordenanzas Municipales. D) Los propietarios de todos y cada uno de los departamentos o entidades resultantes de la división horizontal de la casa, podrán por sí solos, realizar respecto de los mismo, agrupaciones, segregaciones, agregaciones y divisiones, sin necesidad de la autorización de la Junta de Condueños. Estas operaciones podrán ser horizontales o verticales, y para su formalización bastará el consentimiento de los titulares afectados, quienes por sí solos designarán las cuotas que correspondan a cada uno, siempre y cuando que su suma no exceda ni sea inferior a la primitiva; sin precisar consentimiento de la Comunidad de Propietarios. E) Los gastos de conservación, reparación, limpieza, iluminación, sustitución de elementos, etcétera, derivados del vestíbulo general y de la escalera que parte de éste, serán satisfechos exclusivamente por los titulares de los departamentos con acceso por dicho vestíbulo general, por tanto los locales de forma expresa están exentos de dichos gastos. F) La terraza del ático, es de propiedad común, pero de uso privativo de este piso. El resto de terraza situada a nivel de dicho piso ático y el terrado cubierta del mismo, son de uso y propiedad comunes.

INSCRIPCION 21*:

Esta huella digital -código de barras- asegura la integridad de esta información, que puede ser contrastada con los servicios centrales del Colegio de Registradores, citando el identificador de la solicitud.



"... por lo que se modifica el régimen de propiedad horizontal que consta en la inscripción 20ª anterior, en los siguientes extremos: 1) La norma de la letra B) se sustituye por la del tenor literal siguiente: "B) Tanto los locales comerciales como los pisos se podrán destinar a vivienda o a otros fines comerciales o industriales, así como a actividades de restauración, permitidos por las Ordenanzas Municipales."; 2) La norma de la letra F) se sustituye por la del tenor literal siguiente: "F) Las terrazas del ático y del local 2 son de propiedad común, pero de uso privativo de estos departamentos. El resto de terraza situada a nivel del piso ático y el terrado cubierta del mismo, son de uso y propiedad comunes."; 3) Y como consecuencia de lo anterior, se modifica la descripción de la entidad número dos, local comercial puerta segunda -registral 8861- sin que ello suponga alteración de su coeficiente."

Aportada cédula de habitabilidad número CHB2639805006 de fecha 2 de noviembre de 2005.

CARGAS

Carga de PROCEDENCIA: Afección por el plazo de CINCO AÑOS a partir del día 25/02/2005, al pago de las liquidaciones procedentes por el Impuesto de T.P. y A.J.D. Liberada dicha afección por TRES MIL SEISCIENTOS SEIS EUROS CON SEIS CENTIMOS, satisfechas por autoliquidación, según nota al margen de la inscripción 20 de la finca 36.

Normas dimanantes del régimen de Propiedad Horizontal, con las especialidades contenidas en las mismas, en que se halla constituido el total inmueble de la finca matriz número 36, mediante escritura otorgada por el Notario de Barcelona Don JAIME AGUSTIN JUSTRIBO en fecha veinticuatro de enero de dos mil cinco, que fue objeto de la inscripción 20ª. MODIFICADAS mediante escritura autorizada por el Notario de Molins De Rei, MANUEL ANGEL MARTINEZ GARCIA, el tres de Noviembre del año dos mil cinco, protocolo número 2.768/2.005, complementada por Acta extendida el día nueve de enero de dos mil siete por el notario de Molins de Rei don Manuel Angel Martinez Garcia, protocolo 78, que motivó la inscripción 21ª de la finca 36.

Afección por el plazo de cinco años a partir del día once de enero del año dos mil siete, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiendo sido declarada exenta, según nota al margen de la inscripción 21ª de la finca 36.

Afección por el plazo de CINCO AÑOS a partir del día 01/03/2005, al pago de las liquidaciones procedentes por el Impuesto de T.P. y A.J.D. Liberada dicha afección por TRES MIL SEISCIENTOS SEIS EUROS CON SEIS CENTIMOS, satisfechas por autoliquidación, según nota al margen de la inscripción 1 de la finca 8873.

Afección por el plazo de CINCO AÑOS a partir del día 29/04/2005, al pago de las liquidaciones procedentes por el Impuesto de T.P. y A.J.D., respecto del cual se ha declarado exención, según nota al margen de la inscripción 2.

Afección por el plazo de CINCO AÑOS a partir del día 18/08/2005, al pago de las liquidaciones procedentes por el Impuesto de T.P. y A.J.D. Liberada dicha afección por TRECE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO EUROS CON VEINTIOCHO CENTIMOS, satisfechas por autoliquidación, según nota al margen de la inscripción 3 de la finca 8873.

Afección por el plazo de CINCO AÑOS a partir del día 30/12/2005, al pago de las liquidaciones procedentes por el Impuesto de T.P. y A.J.D. Liberada dicha afección por DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO EUROS CON NOVENTA Y SEIS CENTIMOS, satisfechas por autoliquidación, según nota al margen de la inscripción 4 de la finca 8873.

Una HIPOTECA a favor de ING DIRECT NV SUCURSAL EN ESPAÑA, para responder de DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA EUROS de principal, del pago de

sus intereses ordinarios convenidos al tipo que se dirá, si bien, a los únicos y exclusivos efectos de determinar un máximo de responsabilidad hipotecaria por intereses, estos sólo quedarán garantizados hipotecariamente hasta un máximo del DIEZ por ciento, que asciende a VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS; del pago de DOS AÑOS de intereses de demora al tipo máximo a efectos hipotecarios del QUINCE ENTEROS por ciento nominal anual, limitándose además esta responsabilidad, a efectos de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Hipotecaria, en la cantidad de SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS; del pago de las costas procesales, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad a una cantidad máxima igual al TRECE ENTEROS por ciento del capital del préstamo, y del pago de los gastos por tributos, gastos de comunidad y primas de seguro correspondientes a la finca hipotecada que fuesen anticipados por el Banco, limitándose hipotecariamente esta responsabilidad en una cantidad máxima igual al DOS ENTEROS por ciento de dicho capital. En consecuencia, el importe total máximo de responsabilidad por cada uno de estos dos conceptos es de TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO EUROS CON OCHENTA CENTIMOS Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES EUROS CON VEINTE CENTIMOS, respectivamente.

Formalizada en escritura autorizada por el Notario Don JAVIER MERINO GUTIERREZ el día dos de noviembre de dos mil cinco. Constituida por un plazo de 288 meses a partir del 1 de diciembre de 2008, en la inscripción 5 de fecha trece de enero de dos mil seis, de la finca número 8873. MODIFICADA mediante escritura autorizada por el Notario de Barcelona, Juan Francisco Boisán Benito, el día 21 de noviembre de 2008, según la inscripción 7ª de fecha 28 de enero de 2008.

Afección por el plazo de CINCO AÑOS a partir del día 13/01/2006, al pago de las liquidaciones procedentes por el Impuesto de T.P. y A.J.D. Liberada dicha afección por TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y TRES CENTIMOS, satisfechas por autoliquidación, según nota al margen de la inscripción 5 de la finca 8873.

Afección por el plazo de CINCO AÑOS a partir del día 03/02/2006, al pago de las liquidaciones procedentes por el Impuesto de T.P. y A.J.D., respecto del cual se ha declarado exención, según nota al margen de la inscripción 6.

Afección por el plazo de cinco años a partir del día veintiocho de enero del año dos mil nueve, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, habiendo sido declarada exenta, según nota al margen de la inscripción 7ª de la finca 8873.

Afección por 5 años desde el 26/11/2009, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, quedando liberada por 18.760 euros, según nota al margen de la inscripción 8ª.

ASIENTOS VIGENTES:

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

NO hay documentos pendientes de despacho

AVISO: Los datos consignados en la presente nota se refieren al día de CATORCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, antes de la apertura del diario.

ADVERTENCIAS

- 1.- Esta información registral tiene valor puramente indicativo, careciendo de garantía, pues la libertad o gravamen de los bienes inscritos, solo se acredita en perjuicio de tercero, por certificación del registro (art. 225 LH).
2. Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N. 17/02/98; B.O.E. 17/02/98).
3. A los efectos de la ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal queda informado de que:

a. Conforme a lo dispuesto en las cláusulas informativas incluidas en el modelo de solicitud los datos personales expresados en el presente documento han sido incorporados a los libros de este Registro y a los ficheros que se llevan en base a dichos libros, cuyo responsable es el Registrador.

b. En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición establecidos en la Ley Orgánica citada pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro.

*[PIE PAGINA]*NOTA SIMPLE INFORMATIVA DE LA FINCA DE NÚM: 8873
Pág: *[/PIE PAGINA]*

ADVERTENCIAS

1.- Esta información registral tiene valor puramente indicativo, careciendo de garantía, pues la libertad o gravamen de los bienes o derechos inscritos, solo se acredita, en perjuicio de tercero, por certificación del Registro (artículo 225 de la Ley Hipotecaria).

2.- Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la D.G.R.N 17/02/98; B.O.E. 27/02/1998).

3.- Esta información registral no surte los efectos regulados en el art. 354-a del Reglamento Hipotecario.



Esta huella digital -código de barras- asegura la integridad de esta información, que puede ser contrastada con los servicios centrales del Colegio de Registradores, citando el identificador de la solicitud.